

HONORABLE ASAMBLEA:

DELFINO SUÁREZ PIEDRAS Y AGUSTÍN NAVA HUERTA Diputados integrantes de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Socialista, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 46 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Artículos 9 Fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como lo establecido por el Artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Capítulo Décimo dentro del Título Segundo de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Derivado de la entrega recepción que se realizó entre el pasado mes de diciembre del año dos mil dieciséis y el mes de enero de dos mil diecisiete de las titularidades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno del Estado y de los sesenta Ayuntamientos que conforman la geografía

estatal, surgió de manera velada y muy a cuenta gotas información que revelaba que el personal de base en el Poder Legislativo y en los Ayuntamientos se había duplicado durante la gestión administrativa de los responsables de realizar la entrega. Esto es, que los titulares de las administraciones que fungieron en el trienio 2014 - 2016 como responsables de la administración pública habían accedido a sindicalizar a un determinado número de trabajadores.

- 2.** Dicho procedimiento para sindicalizar a los nuevos trabajadores al servicio de los municipios y de este Congreso del Estado se realizó sin tomar en cuenta aspectos elementales del derecho laboral como la publicidad, la transparencia, la igualdad de oportunidades, la implementación de un sistema de bolsa de trabajo y de escalafón, y sobre todo sin considerar el impacto presupuestal que la contratación del nuevo personal representa para las administraciones públicas.

- 3.** Aunado a ello, y al no existir publicidad y transparencia, y dejar este procedimiento al libre albedrío de las autoridades en turno y de las dirigencias sindicales podemos estar ante el escenario de que se hayan cometido irregularidades de todo tipo, desde las de índole administrativa hasta las de aspecto penal y de responsabilidad de servidores públicos. Esto es así, porque nos hemos enterado por los medios de comunicación,

de que con el objeto de que al cambio de administración éste personal contara ya con una antigüedad de seis meses y un día, que en la práctica procedimental laboral se considera para adquirir la inamovilidad en el puesto de trabajo, fueron contratados a partir del mes de junio del año pasado, sin que exista evidencia de que estos trabajadores hayan desempeñado algún tipo de función de manera física y material para su nuevo empleador. Y por lo que nos hemos enterado por los medios de comunicación se presume de igual manera que se violentó lo establecido en el Artículo 33 fracción XVII de la Ley Municipal vigente en nuestro Estado, que establece textualmente:

"Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: .., XVII.- Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal; " Aparentemente la autorización para la creación de esos nuevos empleos solo fue emitida por el entonces Presidente Municipal, siendo una facultad del Ayuntamiento que por analogía en el caso que nos ocupa debió ser autorizada en sesión de cabildo.

4. De igual manera, por los medios de comunicación nos enteramos que se especula que para adquirir estos puestos de base los ahora trabajadores tuvieron que erogar fuertes cantidades de dinero, lo que de nueva cuenta se provoca por la opacidad en la que se desarrolla este procedimiento al no publicitarse y transparentarse el mismo, además de que es vox pópuli que se han beneficiado a personas cercanas a quienes tienen la posibilidad de realizar la contratación, como son cónyuges, parientes y amigos cercanos, violentando el marco jurídico que nos rige.

5. En la Ley Federal del Trabajo Burocrático reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece de manera clara y precisa el procedimiento para que mediante un sistema escalafonario y en términos de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades y sobre todo de suficiencia presupuestal se cubran las vacantes que en los organismos públicos se vayan generando por defunción, jubilación o por plazas de nueva creación.

6. No debemos pasar por alto que las plazas laborales son propiedad del Gobierno del Estado y/o del Municipio de que se trate, pues es con dinero público con lo que se crean y se administran. Debemos como legisladores otorgar certidumbre a nuestros representados, debemos legislar para que

exista un procedimiento para cubrir las vacantes que se generen en las administraciones públicas mediante un sistema escalafonario transparente al que todo aquel ciudadano que aspire a un empleo digno lo haga en términos de igualdad de oportunidades. Por ello nuestro grupo parlamentario propone esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Capítulo Décimo al Título Segundo de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, con el objeto de implementar un mecanismo adecuado para cubrir las vacantes generadas en la administración pública estatal y municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO DENTRO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 46 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A) fracción II de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se Adiciona un Capítulo Décimo dentro del Título Segundo de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO DECIMO DEL SISTEMA ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 45 BIS.- El Sistema Escalafonario es la organización administrativa que establece las categorías o niveles en las que se ubican los trabajadores de base con el objeto de estar en posibilidades de obtener un ascenso cumpliendo de manera puntual con los factores escalafonarios, así como con los requisitos y evaluaciones que para tal efecto establezca la convocatoria respectiva.

ARTICULO 45 TER.- Las plazas de base a que se refiere la presente Ley están al servicio de los Poderes y Municipios o Ayuntamientos según sea el caso, por lo que una vez que se encuentren vacantes por defunción o jubilación del titular quedarán a disposición de la propia administración, a fin de que determine la pertinencia de su ocupación o en su caso su supresión de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. De igual manera

las plazas de nueva creación están al servicio de los Poderes y Municipios o Ayuntamientos.

Es responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo, del Comité de Administración del Poder Legislativo, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y del Cabildo en los Ayuntamientos el verificar la suficiencia presupuestal para crear nuevas plazas o en su caso suprimir las que vayan quedando vacantes en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 45 QUATER.- La ocupación de una plaza vacante se debe otorgar de acuerdo al Sistema Escalafonario y mediante concurso, de conformidad con las bases que para tal efecto establece la presente Ley debiendo el aspirante cubrir con el perfil requerido para la vacante de que se trate. Solo podrán participar en el procedimiento los trabajadores de la categoría o nivel inmediata inferior.

ARTÍCULO 45 QUINQUIES.- Los factores escalafonarios son los siguientes:

1. Conocimiento;
2. Aptitud;
3. Antigüedad, y
4. Disciplina y puntualidad.

En el Reglamento de Escalafón se deben establecer el significado y los porcentajes para la evaluación de los factores escalafonarios.

ARTÍCULO 45 SEXIES.- Todo trabajador de base con una antigüedad mínima de dos años en la categoría o nivel en que se encuentre tiene derecho a participar en los concursos escalafonarios que para tal efecto emita la Comisión Mixta de Escalafón que corresponda.

ARTICULO 45 SEPTIES.- En cada uno de los Poderes y de los Municipios o Ayuntamientos se instalará una Comisión Mixta de Escalafón integrada por igual número de representantes del Titular y del Sindicato y/o Sindicatos en su caso, debiendo el Titular nombrar al árbitro que decida los casos de empate y quien fungirá como Presidente de la misma Comisión.

En caso de que en el Poder Público y/o Municipio o Ayuntamiento exista más de un Sindicato que represente los intereses de los trabajadores de base, la Comisión se integrará con los representantes de los Sindicatos referidos debiendo tomarse en consideración el voto ponderado para cada representante sindical de acuerdo al porcentaje de trabajadores que represente.

ARTÍCULO 45 OCTIES.- Los Titulares de los Poderes y Municipios o Ayuntamientos informarán por escrito a la Comisión Mixta de Escalafón de la o las vacantes que se presenten. Una vez que la Comisión reciba el comunicado, emitirá la convocatoria para el concurso respectivo que deberá contener los requisitos, términos, lugares, horarios y fechas de recepción de documentos y de evaluación, y bajo su más estricta responsabilidad la publicitará a los trabajadores de la categoría o nivel inmediato inferior.

ARTICULO 45 NONIES.- La vacante se otorgará al trabajador de base que habiendo cubierto todos los requisitos obtenga el porcentaje más alto en las evaluaciones así como en los factores escalafonarios a que se refiere el Artículo 49 de la presente Ley.

ARTÍCULO 45 DECIES.- Para el caso de las vacantes de última categoría o nivel más bajo, se dará preferencia a los trabajadores eventuales o meritorios que estén inscritos en la Bolsa de Trabajo que para tal efecto los Titulares de los Poderes y Municipios o Ayuntamientos deben abrir y administrar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto el Poder Legislativo emitirá el Reglamento de Escalafón a que hace referencia el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO JUAREZ RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E

DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA